



LEY N° 757

LEY DE MARCAS Y SEÑALES: MODIFICACIÓN – DEROGACIÓN LEY N° 658.

Sanción: 25 de Enero de 2008.

Promulgación: 13/02/08 D.P. N° 208.

Publicación: B.O.P. 18/02/08.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial 262, por el siguiente texto:
“Artículo 71.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyos vencimientos operen antes del 31 de diciembre de 2008, y no tengan regularizada la situación legal de ocupación de inmueble, se prorrogarán hasta la fecha antes indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo.”.

Artículo 2°.- Deróguese la Ley provincial 658.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

